



Poder Judicial



OLMOS AXEL DARIO C/ SEGRUP ARGENTINA SA S/ TUTELA SINDICAL

21-04134163-4

JUZG.1RA.INST.LABORAL 10MA. NOMINACION

Nº

Rosario, 1 de octubre de 2018.

VISTOS: Los presentes caratulados “**OLMOS, AXEL DARIO C/ SEGRUP ARGENTINA SA s/ TUTELA SINDICAL**” (Expte. Nº 1367/2018, CUIJ 21-04134163-4), que tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral de la 10ª Nominación de Rosario, de los que resulta que:

Olmos comparece para promover procedimiento declarativo con trámite abreviado conforme el art. 124 del Código Procesal Laboral contra la empleadora SEGRUP ARGENTINA SRL para solicitar su inmediata y definitiva restitución a las condicionales laborales anteriores, pues la acusa de comportamiento antisindical al modificar su lugar de trabajo en el “Portal Rosario Shopping”, sin haber promovido acción de exclusión de tutela sindical, para entorpecer el acto comicial de elección de delegados el 10 de octubre de 2018 en dicho objetivo. Además de petitionar la nulidad de la decisión adoptada, solicita que se le pague toda suma que se hubiere descontado a consecuencia del mismo acto.

Para fundamentar su acción, relata que ingresó a prestar servicios a SEGRUP ARGENTINA SRL el 6/01/2017 bajo la categoría de “vigilador general”, comenzando en el objetivo “Portal Rosario Shopping” situado en calle Nansen 343 de Rosario. Hasta que el 12/09/2018, la Comisión Directiva del Sindicato de Seguridad e Investigaciones Privadas con personería gremial al cual se encuentra afiliado, notificó a la patronal su candidatura como delegado gremial del objetivo “Portal Rosario Shopping” para la elección de 10/10/2018 a desarrollarse de 13 a 16 horas.

Afirma que la candidatura se notificó con la carta documento OCA CDH0006338(4), recepcionada el 14/09/2018, y que el domingo 23/09/2018 al terminar su turno de trabajo, la empresaria le comunica que el lunes 24/09/2018 debía presentarse a las 10 en las oficinas de calle Cochabamba 1015 de Rosario para ser entrevistado. Allí, se le requirió que firmara una citación en papel membretado cuya copia se le entregó a su pedido y con evidente recelo (ahora glosada a la demanda). Adiciona que el mismo día al retirarse de su lugar de trabajo, observó la planilla de horarios semanales que publica todos los

domingos la empleadora para informar los horarios del personal del Shopping pero para su sorpresa ya no figuraba en ningún día ni horario de la semana de 24 al 30 de septiembre. Advierte que se confeccionan en forma semanal y no de manera mensual.

Al día siguiente se presenta como requería la citación pero con sus abogados porque sospechaba que esa reunión tenía vinculación con su candidatura gremial. Olmos dice que fue atendido por el supervisor Leandro Moreno y otra persona que le transmitieron quejas del cliente por su desempeño y le ofrecían efectuar un descargo, cosa que hizo de puño y letra para negarlas y solicitó copia del documento. También se le informa que por tales quejas se le había decidido cambiar el objetivo. Tras solicitar copia de la hoja en la que figuraba la imputación y su descargo, la hoja fue rota por Moreno, que le expresó que la imputación se dejaba sin efecto. Luego le manifestó que sería notificado legalmente. Todo lo ocurrido fue volcado en el telegrama laboral que más tarde le remitió a la empleadora (CD823107775), intimando a que se lo reintegre al objetivo Portal Rosario Shopping.

No obstante lo cual, la empresa le replica con la carta documento que recibió el 27/09/2018 en la que niegan los hechos descriptos pero comunican que debía presentarse dentro de las 48 horas de recibida en el objetivo "La Gallega" de Pelligrini 1966 bajo apercibimiento de entender que incurría en abandono de trabajo.

En ese contexto, el actor alega que es víctima de un claro comportamiento antisindical por impedir y obstaculizar el ejercicio regular de la libertad sindical, cuyo cese requiere en consonancia con el amparo sindical de los arts. 47 y siguientes de la ley 23551, puesto que se soslaya su carácter de "candidato a delegado gremial" para un objetivo en el que trabajó casi dos años y desde su ingreso laboral; mientras que la modificación unilateral del lugar de trabajo tiene lugar contemporáneamente a la notificación de su postulación, que se encuentra protegida por la tutela sindical que concibe el art. 50 de la ley 23551. A propósito, manifiesta que a dicho momento la ahora demandada no planteó objeción o cuestionamiento alguno.

Cita jurisprudencia que estima aplicable, y solicita como medida cautelar -para que no se impida su elección- la restitución en el objetivo originario y con tareas de vigilador general. Funda en Derecho, ofrece prueba y hace reserva del caso constitucional.

Y CONSIDERANDO:

Que la ley 13039 vino a consagrar en el Código Procesal Laboral el



Poder Judicial

procedimiento declarativo con trámite abreviado (arts. 122 y ss., CPL) con neto corte monitorio para el ejercicio de diversas pretensiones que exceden las pautas generales que brinda el art. 122 al delimitar las condiciones generales de procedencia. Con ello quiero referir que pese a no ostentar pretensiones monetarias, esta vía procesal es aplicable a la demanda de reinstalación *“...prevista en la Ley de Asociaciones Sindicales cuando se acompañen a la misma las certificaciones expedidas por la entidad sindical relativas a su candidatura o investidura, constancia de la notificación escrita de su postulación o designación al empleador y de la comunicación al representante o candidato, del acto prohibido o vedado por la legislación sustantiva”* (art. 124, CPL). Tal remisión legal tiene por única interpretación la reinstalación prevista en el 2º párrafo del art. 52 de la ley 23.551, que pueden petitionar los trabajadores amparados por las garantías de los arts. 40, 48 y 50 de esa ley.

Precisamente, el pretensor entabla su demanda con los recaudos de admisibilidad del trámite enumerados para dar cuenta que comparece el supuesto contemplado en el art. 50: postulante a cargo de representación sindical.

En este particular, encuentro que se allega: a) la **notificación de la candidatura** de Olmos, Axel (DNI 389029111) a la demandada por parte del Sindicato de de Seguridad e Investigaciones Privadas para la *“...elección de delegado del personal en el objetivo Portal Rosario Shopping, con domicilio en Nansen 345 (Rosario), donde desarrollan sus actividades los empleados de vuestra empresa SEGRUP ARGENTINA SRL para el día 10 de octubre de 2018”* (fs. 3); b) la **comunicación al candidato del acto prohibido** por la Ley de Asociaciones Sindicales como lo es toda modificación del contrato de trabajo en que incurra el empleador sin que medie resolución judicial previa que los excluya de la garantía (art. 52, ley 23551): *“...lo intimamos a presentarse con su correcto uniforme de trabajo, dentro de las 48 horas de recibida la presente, en el objetivo denominado 'La Gallega' (sito en calle Pellegrini 1966 de Rosario) para cubrir el turno de 15 a 23, bajo apercibimientos de considerar su ausencia como abandono de trabajo...”* (fs. 6). Al respecto, cabe destacar que a los fines de admisibilidad de este breve y expedito procedimiento laboral *“...basta con la atribución del documento a la contraparte o, en caso de instrumentos públicos o privados emanados de terceros, que se identifique claramente al autor y, en su caso, al fedatario o a la oficina en que pueden recabarse”*.

Asimismo, con el recibo de remuneración queda acreditado que el reclamante revista en la categoría de “vigilador general”, tornando verosímil cual

es el puesto de trabajo que ostentaba en el objetivo PORTAL ROSARIO SHOPPING (fs. 7).

En estas condiciones, resulta indudable -dentro de esta etapa provisoria preliminar- que la demanda se formula con recaudos documentales imprescindibles para que la tutela sindical impere, por lo que cabe dictar la sentencia prevista en el art. 127 sin más, bajo apercibimiento de sanciones conminatorias durante el período de vigencia la estabilidad (arts. 52, párrafo 3°, y art. 804, CCCN).

Considerando satisfechas las exigencias de admisibilidad del trámite abreviado, **FALLO:** Hacer lugar a la demanda ordenando a SEGRUP ARGENTINA SRL reinstalar a OLMOS, Axel (DNI 38.902.911) en su puesto de trabajo de “vigilador general” en el objetivo PORTAL ROSARIO SHOPPING (Nansen 345, Rosario) dentro del plazo de tres días desde que se le notifique la presente resolución judicial por oficial de justicia -con carácter urgente (art. 25 del Reglamento de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones de los Tribunales de la Provincia de Santa Fe)- bajo apercibimiento de sanción conminatoria (art. 804, CCCN).

Insértese y agréguese copia en el expediente.

Autos: “**OLMOS, AXEL DARIO C/ SEGRUP ARGENTINA SA s/ TUTELA SINDICAL**” (Expte. N° 1367/2018, CUIJ 21-04134163-4).

PAULA NYDIA HECHEM
SECRETARIA

MARÍA ANDREA DECO
JUEZA